

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210 FIJO: 601-3532666, EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, junio 2 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJEC. EFECT. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN	253863103001-2021-00085-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADO	MARÍA ANDREA GÓMEZ CUESTA y NELSÓN GIOVANNI CUERVO PEDRAZA.

De conformidad al informe secretarial que antecede y, en vista del cumplimiento dado por la actora al numeral 1 del auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (arch. 022), en donde se aporta la forma como se obtuvo el email maríaandrea821@hotmail.com, se incorporará al expediente y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal y para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las notificaciones personales, que fueren ordenadas en auto de fecha 8 de julio de 2021, se evidencia que también se ordenó que las mismas deberían hacerse conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, orden que a la fecha no se ha cumplido por parte de la actora, máxime que fue esta parte quien en su demanda las denunció, dirección de notificaciones, tanto físicas, como electrónicas en las cuales se debe intentar y agotar las notificaciones de los demandados, a fin de concluir en debida forma con esta etapa procesal.

Por otro lado, respecto de la notificación personal del señor NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022 al email denunciado para sus notificaciones giovanni-cuervo@hotmail.com, dirección electrónica que fuere aportada o suministrada en la escritura de hipoteca de fecha 29 de diciembre de 2012, también encontramos que fue denunciado otro email para sus notificaciones: nelsoncuervo2135@gmail.com, trámite que desde luego debe agotar la actora, aportando la prueba respectiva de cómo lo obtuvo.

Por último, respecto del memorial allegado en el archivo 025, no se aceptará la sustitución de poder allegada, como quiera que una vez revisada la Cámara de Comercio de quien actúa como apoderado de la actora, INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, no se concluye que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, conforme lo prevé el inc. 2 del art. 75 del C. G. del Proceso, y tampoco se establece con certeza el registro de este objeto en la Cámara de Comercio mentada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA ACTORA para que proceda a la notificación de los demandados conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, notifique al demandado NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA, conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022 al email denunciado nelsoncuervo2135@gmail.com, aportando la prueba o evidencia de cómo se obtuvo este email o correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la actora, previo a aceptar la sustitución de poder que se allega (arch. 025), para que dé cumplimiento al inc. 2do. del art. 75 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddac9cbad5b38299254043d58a135c7290de591cbcd9eb00ec8f9b8fcac01155**

Documento generado en 02/06/2023 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>